

- b) Que la familia beneficiaria sea de humilde posición económica.
 c) Que la madre haya fallecido o no pueda dar el pecho al niño por enfermedad u otras causas justificadas.
 ch) Que la edad del niño no exceda normalmente de año y medio, salvo circunstancias especiales que excepcionalmente permitan alargar el beneficio hasta más edad.

B) *Reales:*

- a) Que el pastaje de la cabra se contraiga a los terrenos sitos en el ruedo de la villa.
 b) Que la cabra varíe diariamente de finca.
 c) Que si hay arbolado (ordinariamente olivos) en el terreno donde le corresponda pastar a la cabra, lo haga ésta permaneciendo atada en corto.
 Las huertas quedan exceptuadas del gravamen de la «cabra nodriza».

IV

CONTENIDO.—Bajo este epígrafe conviene distinguir dos aspectos, uno de carácter jurídico y otro de carácter social.

A) *Contenido jurídico:*

Indudablemente se trata de un beneficio «intuitu personæ», que adquiere los perfiles propios de una servidumbre personal, inconcreta en cuanto al sujeto activo y no permanente en cuanto a la duración de su uso, de manera que su encuadramiento jurídico actual encaja perfectamente dentro de lo prevenido en el artículo 531 del Código Civil.

Todas las fincas del ruedo de la villa, excepto las huertas, están por tanto en potencia sujetas a la carga de la «cabra nodriza», bastando para que se traduzca en realidad, o sea para concretarse en un sujeto activo, que se den los requisitos personales enumerados en el número III. Es, como si dijéramos, una servidumbre de actuación latente, larvada, y cuyo uso efectivo emerge al reunirse temporalmente en un determinado sujeto las condiciones requeridas.

Así pues, la figura delictiva del «pastoreo abusivo» no se da en el ejercicio de la costumbre de la «cabra nodriza» si, además de los requisitos personales, se observan en el caso concreto de que se trate, los requisitos reales de la costumbre en cuestión, pues no cabe infracción penal en el mero uso de un derecho.

B) *Contenido social:*

Desde el punto de vista de la convivencia social, la institución consuetudinaria de la «cabra nodriza», es una elevada muestra de la

solidaridad humana dentro del marco de la interdependencia vecinal, que dice mucho en favor de la honda contextura moral del pueblo que la practica, ya que está informada por la caridad cristiana en una de sus manifestaciones más relevantes y simpáticas: la protección de la infancia desvalida.

Es, pues, una institución ejemplar que se pone en juego ante la escasez de medios económicos de los afectados para suplir la lactancia materna, y con el objeto de salvar la vida de los niños.

Aunque son muchos los comentarios loables que suscita tal costumbre, basta por ahora con lo dicho para dejar constancia de la misma, principal finalidad de esta modesta comunicación.

Tú

Tenías quince años. En tus ojos de mora
 se quemaba el anhelo del soñado ideal
 y tu melancolía de núbil soñadora
 te prestaba el encanto de una ninfa edenal.

Tu cutis de oro pálido tenía la tersura
 de la seda finísima de Tiro y de Sidón,
 y era tu cuerpo estatua de divina hermosura,
 cual fantasma precito de febril tentación.

Era un marco de bucles tu negra cabellera
 que el óvalo nimbaba de tu cara hechicera
 y semejava música de magia tu reir.

Y al verte se creyera ver la sombra extrahumana
 de la maga de Oriente—Cleopatra la gitana—
 levantarse del polvo y tornar a vivir.

JUAN LUIS CORDERO